



G. L. Núm. 3850XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, funciona como una plataforma virtual por medio de la cual se efectúan ventas entre personas de todo el mundo, de artículos que se encuentran físicamente en Cuba. En ese sentido, puntualiza que la función de la referida sociedad se limita a la administración de las operaciones bancarias que se hagan en dicha plataforma, por las cuales la empresa CARNET está aplicando la retención de su comisión por servicios, así como del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en ese sentido, entiende que dichas retenciones no podrán aprovecharlas puesto que no declarara ventas en territorio dominicano, por lo que consulta el tratamiento aplicable a este tipo de operaciones; esta Dirección General le informa que:

El servicio de intermediación brindado por la sociedad XXXX, consistente en la facilitación de una plataforma virtual de pagos, se encuentra sujeta a la retención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en la Norma General 08-04¹, toda vez que únicamente esta exentas de la referida retención las ventas de los bienes y servicios exentos previstos en los Artículos 343 y 344 del Código Tributario².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Retención de ITBIS, de fecha 03 de noviembre de 2004.

² Modificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley 253-12.

